

152
Congreso

Nº 6146



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 16 - Set. 23 -

1862

Congreso
C. W. 2.

Nº 6146

1862

1862

Septiembre

-23-

Exposición
del
Excentro sobre Comercio pos-
tal celebrado con los
E. E. U. U. de América.

Julio 16

trato que no liga á entrambos
países, sino por tiempo limi-
tado dejándolos en libertad de
modificarlo, cuando á sus in-
tereses convenga, es al mismo
tiempo altamente favorable
á Costa Rica, pues su corres-
pondencia solo pagaría en
los Estados Unidos la mi-

a los Estados Unidos, sino una derogato.

111

1

Congreso Nacional:

Elevo á vuestro conocimiento el Convenio Postal celebrado por el Poder Ejecutivo con el Representante de los Estados Unidos de Norteamérica el 9 de Junio próximo pasado. Dicho documento al paso que no liga á entrambos países, sino por tiempo limitado dejándolos en libertad de modificarlo, cuando á sus intereses convenga, es al mismo tiempo altamente favorable á Costa Rica, pues su correspondencia solo pagaría en los Estados Unidos la mi-

a los Estados Unidos, sino una derogación

dad de lo que aquí se pagase por
la que viene, o se dirije á aquel
pais. Esto unido á la gratuita
agencia en Panamá compen-
sa suficientemente la desven-
taja de quedar esta Repúbli-
ca gravada con los gastos de
trasporte al traves del Istmo.

Solo una dificultad
se ha ocurrido al Ejecutivo
posteriormente, pues el comer-
cio de Puntarenas ha eleva-
do ha pocos dias una ex-
posicion, manifestando lo
gravoso que es á sus intereses
el que las balijas no se abran
en aquel puerto, y tengan ne-
cesidad los interesados de es-
perar cuatro dias, hasta que
la correspondencia destina-
da para aquel puerto ven-
ga á la oficina central de
correos, y sea devuelta á a-
quella comarca. Por lo cual

San

convendria modificar el Artículo
II disponiendo que las balijas
venidas de los Estados Uni-
dos fueran ser abiertas en
Puntarenas bajo la inspeccion
de un agente consular, o del
Gobernador de la Comarca,
sellándolas en seguida con el
sello de la República para
el trayecto de tierra.

San José Julio 16 de 1862
Congreso Nacional:

7
C. M. G. Linares

San José Julio 22/862

Seida en Congreso se mandó pasar
a las Comisiones de Legislacion de las
dos Camaras

Ramirez
Pro.

a los Estados Unidos, sino una derogato

N.º 14.

Palacio Nacional. San José
Set. 9. de 1862

Señores Secretarios del
Congreso Nacional

En nota marcada con el n.º 11. y
fehada el 11. de Agosto pp.º, dije a V.ªs
lo que a continuación expio:

"En fha. 4. del corriente, y en nota marcada
con el n.º 25., el Sr. Ministro Residente de los
E. E. U.ªs. en Costa Rica, me dice lo sig.º
Tengo el honor de informar a V.ªs N.ªs que
la Convencion Postal celebrada en P. de
Julio ultimo entre V.ªs como Plenipotencia-
ria del Gobno. de esta Republica, y entre el
infrascripto con poder y representando al Go-
bierno de los E. E. U.ªs., ha sido apro-
bada por el Admor. Genl de Comercio y
pasada al Senado por el Presidente pa-
ra su consideracion, y con el fin de obtener la

a los Estados Unidos, sinó una derogatoria

ratificación de ley." Mi Gobierno ha creído conveniente llenar los blancos del art.º 6.º de la Convención, referentes al tiempo en que esta debe empezar a regir, con las palabras "desde el día del Cange de las ratificaciones de esta Convención," las cuales, no dudo satisfarán también los deseos del Gobno. de C. R.; pues no hay duda de que un término mas corto no podría fijarse, y de que la fha. p.ª el Cange, será conocida por ambos Gobnos. en tiempo de que cada uno de ellos pueda hacer los arreglos respectivos = En consecuencia, suplico a C. R. respetuosamente: que las palabras arriba mencionadas sean puestas en la copia de la Convención que obra en manos de C. R."

"No encontrando el Sr. Presidente dificultad alguna p.ª que por parte de Costa Rica se use de las mismas palabras con que el Gobno. de los E. E. U. U. ha creído conveniente llenar los blancos del art.º 6.º de dicha Convención postal, me ha dado orden de hacerlo así presente al Congreso por el

4

digno medio de C.C., para que como
siempre se sirva resolverlo mas acertado."

Me es honroso al mismo tiempo
hacer presente a ese alto cuerpo: que nuestro
Ministro en Washington comunica al
Ministerio de mi cargo la ratificacion
por parte del Senado de los C.C. C.C.,
de la mencionada Convencion Postal.

Con la mayor consideracion me repi-
to de C.C., muy atento y
obsecamente servidor

Francisco M. G. G. G.

San Juan Set. 9/882

Se mandó agregar a sus ante-
cedentes.

Ramirez
F. G.

San Juan Set. 23/882

El Senado acordó devolver esta con-
vencion al S. P. Ejecutivo para que la
celebre de nuevo, afijandola a la
ley de 24 de Julio del corr. año mas
cada con el n.º

Ramirez
F. G.

a los Estados Unidos, sino una derogatoria

45

Excmo. Congreso

Una comision compuesta de las respectivas de Legislacion en Ambas Cámaras, ha examinado detenidamente todos y cada uno de los Artículos que forman la Convencion postal, celebrada por los Sres. H^{os} Don Fran^{co} M^{ia} Iglesias Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, y H^{os} Sr. Don Carlos R. Viotte Ministro Resid^{ente} de los Estados Unidos en Costa Rica; cada uno en Representacion y con plenos poderes de sus respectivos Gobiernos.

Es inquestionable la utilidad de esta Convencion en favor de los Ciudadanos de Ambas Repúblicas, pues ella esta basada sobre principios Recíprocos y tan liberales que deben contribuir Naturalmente a poner Ambos países en Mayor Contacto y a estrechar y fomentar sus actuales Relaciones Comerciales; y por eso se abstiene la comision de enreacar con razones superfluas la urgente Necesidad de que el Excmo Congreso se digne otorgarle su Aprobacion.

Cree no obstante de su deber hacer presente la conveniencia de reformar el Artículo 4.^o de la citada Convencion, con el objeto de uniformarla con la ley emitida por las Camaras Legislativas el 24 de Julio ult^o bajo el n.^o ; por que de lo contrario la enunciada Convencion no seria una excepcion particular que favoreciera a los Estados Unidos, sino una derogatoria

de los puntos respectivos, o una alteracion inmediata de la Tarifa de portes en la indicada ley; siendo asi que todas la demas Naciones, con las cuales tenemos tratados vigentes, reclamarian al momento en su beneficio las prerrogativas de la Nacion mas favorecida.

La enmiendada ley ha reducido ya el porte de la correspondencia estranjer a la mitad del que antes se cobraba; y atendidas las circunstancias peculiares del pais y de su Comercio, debemos esperar todavia hta. convencernos de si la experiencia hecha en otras partes, "de que la disminucion del porte de las Cartas aumenta la correspondencia", seria aplicable en este pais; o si, al contrario, perjudicaria la Venta de Correos, que apenas basta ahora para cubrir los gastos indispensables de este servicio público, el cual si bien no debe tener el caracter de una Venta Nacional, ha de mantenerse y mejorarse, en cuanto sea posible, por sus propios productos.

El porte que por la enmiendada ley de 24 de Julio se debe exigir y cobrar en Costa Rica por las cartas que van al extranjero, o vienen de allá, es el de dos reales (25¢) por cada Cuarta Onza de peso; mientras que la Convencion estipula la misma cantidad por cada Media onza y asi progresivamente en la misma

6

proporcion por cada media onza mas. Resulta
Pues que por la referida Convencion queda-
ria rebajado el porte de la correspondencia
extranjeria a la cuarta parte de lo que se
ha pagado hta ahora y que en los Estados
Unidos no se habria hecho ninguna altera-
cion que nos favoreciera.

En el mismo Art.º 4.º de la enunciada
Convencion se ha estipulado: que solo se debe
cobrar aqui por los periodicos y otros impre-
sos semejantes tres centavos por cada onza
de peso; al paso que la citada Ley de 24
de Julio les impone solamente el gravamen
de 25.¢ por libra, es decir uno y medio cen-
tavos proximo^{te} por cada onza; de modo q.
es un 50%^{menos} que lo estipulado en la Convencion.

Por lo expuesto la Comision cree que seria
muy conveniente modificar el Artículo 4.º de
la referida Convencion adoptando en todas
sus partes la Tarifa de portes, señalada
por la referida Ley de 24 de Julio ult.º

Corresponde tambien al Excmo Congre-
so llenar el blanco que se encuentra en el
art.º 6.º de la enunciada Convencion, y segun
el sentir de la Comision debierais fijar como
termino, p.º que ella deba comenzar a tener
efecto, el cuadragésimo quinto dia despues
del de su lance en Washington

Finalmente observa la Comision que
el Admor.º genl. de correos en Costa Rica
no tiene la misma importancia y autori-

dad que la que se atribuye al mismo
Empleado en los Estados Unidos; pues
aqui es un Empleado Subalterno en
el Departamento de Hacienda y allí
es el Jefe de un Ramo muy importan-
te, y uno de los Miembros que compo-
nen el Gabinete de la Casa Blanca; y
por tal razon no parece propio dejar
sometidos los Actos de Modificacion
o anulacion del tratado postal al
mutuo acuerdo de estos dos Empleados,
sino que se deben Reservar a los
dos Gob^{nos} Contratantes inmediatamente.

Asi opina v^{ra} Comision pero
vos resolvereis lo que mejor conven-
ga a los intereses de la Nacion.

Sala de la Misma.

San Jon. Set.^a 9 de 1862

Excmo. Congreso.

Man^l. Garza

Man^l. Castro

Lucas Alvarado

J. H. Ramirez

Verde Maing

San Jon. Set.^a 9/862

Se señala la prim.^a discusion para

7 6

la sesion de las 12 del dia de
manana.

Ramirez
Pro.

San José Set. 10/862

Se puso en prim^a discusion y se
senaló la segunda para la sesion
siguiente

Ramirez
Pro.

San José Set. 18/862

Puesto en 3^a discusion, se senaló
la 3^a para la sesion del 23-
del corriente

Ramirez
Pro.

San José Set. 23/862

Se puso en ultima discusion y
fue aprobado el dictamen anterior.

Ramirez
Pro.